

## Propuestas para un sistema de citación de las decisiones de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

**Fernando M. Toller**

Profesor Titular de Derecho Constitucional, Universidad Austral (Argentina). Director del Departamento de Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional, y Director de la Maestría en Derecho (LL.M.) de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral (Argentina). Doctor en Derecho, Universidad de Navarra (España).

**Resumen:** Los dos órganos principales del sistema de protección de los derechos en las Américas, como son la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se expresan sobre todo por medio de decisiones de distinto género en casos contenciosos y, en el caso de la Corte, también por opiniones consultivas. La referencia y modos de citación de esas decisiones es confusa e inconsistente, no sólo en el uso que realiza la doctrina, sino aun en las citas que estos mismos órganos hacen de sí mismos. Se postula, en consecuencia, una metodología integral para la cita de sus resoluciones, con diversos ejemplos de aplicación. Para elaborar este sistema de citación se han seguido los principios de suficiencia, precisión, claridad, consistencia y simplicidad en el tratamiento de fuentes jurídicas. Se procura así contribuir a acercar el sistema interamericano a los modernos ordenamientos jurídicos internacionales y nacionales, que tienen un sistema claro y correcto de citación, así como fortalecerlo, al mejorar la accesibilidad de sus decisiones.

**Palabras clave:** sistema interamericano de derechos humanos; Comisión Interamericana de Derechos Humanos; Corte Interamericana de Derechos Humanos; decisiones; citas y referencias de fuentes jurídicas.

**Abstract:** The two main organs of the system for the protection of rights in Americas, such as the Inter-American Commission and the Inter-American Court of Human Rights, express themselves mainly through different kinds of decisions in contentious cases and, in the case of the Court, also through advisory opinions. The reference and citation methods of such decisions are

confusing and inconsistent, not only in the use the doctrine makes, but also in the quotes that these organs make on their pronouncements. This article proposes, therefore, a comprehensive approach for the citation of its resolutions, with several application examples. To develop this system of quotation, this paper has followed the principles of sufficiency, accuracy, clarity, consistency and simplicity in dealing with legal sources. It seeks to contribute to bring the Inter-American system closer to modern international and national legal systems, which have a clear and flawless system of citation, and to reinforce it by improving the accessibility of their decisions.

**Keywords:** Inter-American human rights system; Inter-American Commission of Human Rights; Inter-American Court of Human Rights; judgments and decisions; quotations and references to legal sources.

Artículo recibido: 04/09/2012 Aceptado: 15/09/2012

## Sumario

1. La cita de las decisiones en el sistema interamericano de derechos humanos: dificultades y objeto de este trabajo
2. Los problemas de las referencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace de sus propias resoluciones y sentencias
3. Propuestas de citación para las decisiones de la Corte Interamericana
4. Ejemplos de referencias a las decisiones de la Corte según el modelo que se sugiere
5. Dificultades en las referencias a las resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que realiza el mismo organismo
6. Sugerencia de un modelo unificador en la citación de las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
7. Ejemplos de citas de resoluciones de la Comisión de acuerdo a la propuesta que aquí se realiza
8. Bibliografía

## **1. La cita de las decisiones en el sistema interamericano de derechos humanos: dificultades y objeto de este trabajo**

En otros lugares me he referido a la importancia y pertinencia de un trato adecuado a las fuentes del derecho (Toller 2010, 2012). Esto, que es importante con todas ellas, sean normativas, doctrinales o jurisprudenciales, tiene un valor especial cuando se refieren a la jurisprudencia o doctrina que emanan órganos jurisdiccionales o cuasi-jurisdiccionales nacionales o internacionales.

A este respecto conviene reparar en las peculiaridades que tienen las referencias a las fuentes de la doctrina que emanan los órganos del sistema interamericano de derechos humanos. La razón es que la Comisión y la Corte Interamericanas de Derechos Humanos no son siempre coherentes en las citas que hacen de sus mismas decisiones. Y esto no ocurre solamente a lo largo de los años, sino en multitud de ocasiones en una misma resolución, en notas contiguas, tanto en decisiones antiguas, como en las más recientes.

Por lo anterior, se propone aquí un sistema unificado de citación, luego de explicar las variaciones más corrientes que los propios órganos del sistema hacen de las referencias a sus propios informes, sentencias, opiniones consultivas, etc.

## **2. Los problemas de las referencias que la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace de sus propias resoluciones y sentencias**

Si se trata de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), la misma a veces cita los nombres de los casos en cursivas, y en otras ocasiones en letra normal, sin itálicas, obviando también las comillas. Otras veces pone todo en cursivas, incluido el número de párrafo de la afirmación a que se alude.

El modo oficial de denominar los casos y asuntos, varía llamativamente en cada proceso:

- al igual que lo que acontece con su par europea, a veces la expresión “caso” forma parte del nombre de la resolución de la Corte Interamericana, otras veces no;

- en general el tribunal nombra la decisión con nombre del presunto afectado y el del país requerido –*Caso X vs. País*–, pero en otros supuestos, sobre todo más lejanos, denomina la resolución solamente por el nombre del afectado;
- en algunos supuestos se denomina a los afectados de un modo genérico que los incluye a todos;
- existen ocasiones en que el caso no se denomina por la víctima y el Estado, sino por el asunto sustancial que se discute, y ésta es la regla, además, si se trata de una opinión consultiva, denominándola con el asunto que se está dilucidando;
- en otros momentos la Corte cita el nombre del caso, sin más alusiones, en especial en casos antiguos;
- otras veces, tras una coma o un punto, expone en cursivas o sin ellas si se trata de una resolución sobre excepciones preliminares, sobre medidas cautelares, sobre el fondo, sobre costas, sobre reparaciones, o sobre cumplimiento de sentencia, aunque en el caso original estos datos sobre la naturaleza de la resolución van entre paréntesis, luego de la fecha de la sentencia;
- las opiniones consultivas llevan la inicial de todas sus palabras, con excepción de los artículos, en general en mayúsculas, aunque no siempre es así.

Existe, asimismo, una incorrección gramatical en el modo de referir las decisiones de la Corte Interamericana. Así, normalmente la Corte pone puntos entre varios elementos de la cita de un caso, como la publicación en la colección “Serie C” o en la “Serie A”; lo mismo hace, en posición totalmente solitaria, cuando cita un caso de la Corte Europea de Derechos Humanos, pero, sin embargo, a veces a renglón seguido, cuando cita varias decisiones de este tribunal en una misma nota al pie, opta por separar con comas los elementos de la referencia.

### 3. Propuestas de citación para las decisiones de la Corte Interamericana

Por lo anterior, y habiéndose ya visto que el sistema de citación de la Corte Interamericana no está unificado ni es obligatorio, ni siquiera ante sus estrados, y que además contiene algunas imprecisiones e incorrecciones, se propone aquí un modelo de citación de las decisiones de la Corte, procurando tomar algunos de los elementos que la misma utiliza, unificando otros y corrigiendo algunos errores.

Debe, en primer lugar, escribirse la abreviatura del tribunal –Corte IDH–, en letra normal. Tras la usual coma, corresponde el lugar del nombre de la decisión –que suele incluir la palabra “caso”, pero sólo en el supuesto en que el propio tribunal lo haya incluido–, en cursiva. El nombre debe incluir el apellido de la presunta víctima y el Estado denunciado, salvo que el tribunal mismo haya optado por poner al caso sólo el nombre de la parte, obviando el país, o por atribuirle un nombre alusivo al problema con comillas (aunque a veces el tribunal lo hace sin comillas), más el país, obviando la víctima. Las opiniones consultivas, que tienen nombre alusivo, no llevan comillas.

En cuanto a las iniciales de las palabras que dan nombre a los casos y opiniones consultivas que aluden al *thema decidendum*, y no a partes concretas, se ha optado por una de las dos opciones que usa la Corte: que los vocablos que no sean artículos lleven iniciales en mayúsculas.

La Corte suele poner entre las partes la abreviatura “vs.”, *versus*, que debe escribirse así y no, como en inglés, “v.”. En el original de las decisiones escribe “Vs.”, pero no parece correcto.

Posteriormente, luego de otra coma, siempre que sea posible se debe aclarar, según se trate, el carácter de la decisión: si es una resolución sobre un pedido de medida cautelar, una sentencia –indicando aquí si es sobre excepciones preliminares, o sobre el fondo, o sobre reparaciones, o sobre costas–, una resolución de supervisión de cumplimiento de sentencia o una opinión consultiva. Para esto conviene usar cursivas, pues viene a formar parte del nombre del caso, aunque la Corte a veces las utilice y en otras ocasiones no. Nótese que lo relativo a la naturaleza de la resolución es *muy importante*, porque hay varios casos de igual nombre que se

diferencian según sea que la Corte intervino para determinar cautelares, excepciones preliminares, el fondo del asunto, medidas de cumplimiento o ejecución de sentencia, etc., y por eso llevan entre sí distinta fecha y número de la Serie C.

Aquí se propone citar la naturaleza de la decisión tal como la Corte lo consigna en el original del caso, y no como a veces la cita el tribunal en resoluciones posteriores: es decir, se propone aquí poner el carácter de la sentencia entre paréntesis, separándolo con una coma del nombre del caso, para distinguirla del nombre del fallo, y utilizar cursivas, para ayudar a marcar el tipo de resolutorio de que se trata. Por otra parte, se ha optado por seguir la costumbre de la Corte al auto-referir sus decisiones, según la cual se coloca dicho dato luego del nombre del fallo, y no tras la fecha, como lo hace en el encabezado de los originales de sus sentencias, de modo tal que el “nombre completo” del caso, es decir, las partes y el carácter de la resolución, queden todos juntos, ayudando a su comprensión y retención.

En el caso de las opiniones consultivas, el carácter de las mismas va luego del nombre alusivo que las denomina, seguido por la sigla que las identifica y su número, que es correlativo.

Antes de seguir avanzando, conviene señalar que se ha optado por separarse del modo de auto-citarse la Corte en cuanto al uso del punto entre los distintos elementos de la referencia, por varias razones: es extraño, y no usado nunca en los diversos sistemas de citación; es confuso; es gramaticalmente incorrecto, ya que rompe la oración y nunca puede haber punto y seguido entre puntos y comas; y porque la misma Corte no lo utiliza siempre en todos los casos.

Luego corresponde consignar la fecha en formato extenso, y si fue sentencia, precedida de la expresión “Sentencia de...”, y *a posteriori* los datos del repertorio o publicación oficial donde está editado (Serie A y Serie C, si lo hubiere), con indicación del “No.” de la misma, o el URL a la página web donde esté *on line*, en caso de ausencia de la publicación oficial.

Finalmente, y si no se está aludiendo a la sentencia, resolución u opinión consultiva de la Corte Interamericana como un todo, sino a una afirmación concreta de la misma, debe consignarse el número de párrafo o

parágrafo específico de la idea, doctrina, hecho o aspecto a referir, separados siempre por comas, no por puntos (esto, aún cuando en rigor a veces un punto tenga gramaticalmente varios párrafos dentro del mismo). Para esto debe escribirse la abreviatura párr. en castellano, como hace la propia Corte. Nótese que cuando la Corte alude a varios párrafos de una resolución, pone “párr.”, aunque lo correcto es poner “párrs.”, según aquí se sugiere. En consecuencia, a diferencia de la cita de otros tribunales, no se debe referir la página concreta de la publicación donde salga oficialmente impresa, sino que lo correcto es recurrir a este sistema de “citación neutral”, como se explica al tratar en general de las citas de jurisprudencia nacional. Esto se debe tanto a que es el sistema que oficialmente usa el tribunal, como a que actualmente la publicación impresa casi no es usada, recurriéndose a fuentes *on line*, donde están más accesibles las decisiones.

Se habrá observado que se aludió a dos repertorios: Serie A y Serie C. Ambas son ediciones oficiales de la Corte. La denominación Serie A alude a la publicación *Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie A: Fallos y Opiniones*. La abreviatura Serie C corresponde a la colección más utilizada, *Corte Interamericana de Derechos Humanos. Serie C: Resoluciones y Sentencias*. Los casos y documentos de la Corte Interamericana pueden encontrarse también en el sitio *web* del tribunal, al cual se recurre mayormente en la actualidad<sup>1</sup>. Allí se hace referencia al número de la colección de “Serie” que corresponde a cada decisión.

#### **4. Ejemplos de referencias a las decisiones de la Corte según el modelo que se sugiere**

A continuación se dan ejemplos de decisiones de la Corte, de acuerdo al sistema que aquí se propugna, que asimismo ilustran los distintos modos que se han explicado que utiliza la Corte para enunciar un asunto y las

1 Cfr. [www.corteidh.or.cr](http://www.corteidh.or.cr) (acceso: 5-IV-2012). Otro sitio importante a estos efectos, con todo el material necesario sobre el sistema interamericano de derechos humanos, es el que le ha dedicado la University of Minnesota Human Rights Library: <http://www1.umn.edu/humanrts/iachr/Siachr.html> (acceso el 23-I-2012).

distintas naturalezas que pueden revestir sus decisiones, aun con relación al mismo caso:

Cfr. Corte IDH, *Caso Cantos vs. Argentina*, (*Excepciones Preliminares*), Sentencia de 7 de septiembre de 2001, Serie C No. 85, párr. 29.

Cfr. Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, (*Excepciones Preliminares*), Sentencia de 26 de junio de 1987, Serie C No. 1, párr. 91.

Cfr. Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, (*Fondo*), Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, párrs. 63-73<sup>2</sup>.

Ver Corte IDH, *Caso "Cinco Pensionistas" vs. Perú*, (*Fondo, Reparaciones y Costas*), Sentencia de 28 de febrero de 2003, Serie C No. 98, párr. 155.

Cfr. Corte IDH, *Caso del "Tribunal Constitucional" vs. Perú*, (*Competencia*), Sentencia de 24 septiembre de 1999, Serie C No. 55, párr. 29.

Cfr. Corte IDH, *Caso del "Tribunal Constitucional" vs. Perú*, (*Fondo, Reparaciones y Costas*), Sentencia de 31 de enero de 2001, Serie C No. 71.

Cfr. Corte IDH, *Caso Ivcher Bronstein vs. Perú*, (*Fondo, Reparaciones y Costas*), Sentencia de 6 de febrero de 2001, Serie C No. 74, párr. 150.

Ver Corte IDH, *Caso Claude Reyes y otros vs. Chile*, (*Fondo, Reparaciones y Costas*), Sentencia de 19 de septiembre de 2006, Serie C No. 151, párr. 163.

Cfr. Corte IDH, *Caso de la Masacre de la Rochela vs. Colombia*, (*Fondo*,

2 Aquí pueden verse, en un ejemplo entre muchos, las diferencias de citación, aún para la propia Corte. Frecuentemente, la Corte alude a esta famosa resolución como Corte IDH, *Caso Velásquez Rodríguez*, Sentencia de 29 de julio de 1988, Serie C No. 4, y en otras ocasiones, las menos, como se lo ha escrito en el ejemplo del texto, de acuerdo al sistema que aquí propone.

*Reparaciones y Costas*), Sentencia de 11 de mayo de 2007, Serie C No. 163, párr. 29.

Ver Corte IDH, *La Colegiación Obligatoria de Periodistas*, Opinión Consultiva OC-5/85, 13 de noviembre de 1985, Serie A No. 5, párr. 30.

Corte IDH, *Garantías Judiciales en Estados de Emergencia (arts. 27.2, 25 y 8 Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-9/87, 6 de octubre de 1987, Serie A No. 9.

Cfr. Corte IDH, *Condición Jurídica y Derechos de los Migrantes Indocumentados*, Opinión Consultiva OC-18/03 del 17 de septiembre de 2003, Serie A No. 18, párr. 83.

Como muestra de las distintas resoluciones que pueden dictarse sobre un mismo caso por parte de la Corte Interamericana, puede servir el siguiente ejemplo:

Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo, (Medidas Provisionales)*, Resolución de 13 de septiembre de 1996, en <http://www1.umn.edu/humanrts/iachr/ espanol/Stama9-13.htm> (acceso el 2-IV-2012).

Ver Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo, (Excepciones Preliminares)*, Sentencia de 31 de enero de 1996, Serie C No. 25, párr. 33.

Cfr. Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo vs. Perú, (Fondo)*, Sentencia de 17 de septiembre de 1997, Serie C No. 33, párr. 42.

Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo, (Medidas Provisionales)*, Resolución de 11 de noviembre de 1997, en [http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/ loayza\\_se\\_03.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/medidas/ loayza_se_03.pdf) (acceso el 2-IV-2012).

Cfr. Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo vs. Perú, (Interpretación de la Sentencia de Fondo)*, Resolución de 8 de marzo de 1998, Serie C No. 47.

Ver Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo, (Reparaciones y Costas)*, Sentencia de 27 de noviembre de 1998, Serie C No. 42, párr. 158.

Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo vs. Perú (Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas)*, Sentencia de 3 de junio de 1999, Serie C No. 57.

Corte IDH, *Caso Loayza Tamayo (Cumplimiento de sentencia)*, Sentencia de 17 de noviembre de 1999, Serie C No. 60.

## **5. Dificultades en las referencias a las resoluciones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que realiza el mismo organismo**

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) emite diversos informes, tanto sobre casos, como generales, temáticos. Si no se aclara, el informe sobre un caso es sobre el fondo; cuando es sobre la admisibilidad del mismo para configurarse como un caso ante el sistema interamericano, la CIDH lo aclara expresamente. Emite también medidas cautelares y produce otros documentos. Los informes sobre los casos se publican en los *Informes Anuales* de la Comisión y en su página *web*<sup>3</sup>.

El problema de la dispersión de modos de citación que se expusieron con relación a la Corte no sólo se mantiene, sino que se agravan en el caso de la CIDH, con una enorme dispersión de soluciones, con mucha frecuencia en un mismo informe, a nota seguida, y hasta en una misma nota, cuando se citan varios informes.

Así, a título de ejemplo de estas idas y venidas al tratar sus propias fuentes, puede hacerse el siguiente *racconto*:

- en general la Comisión usa coma tras su abreviatura, pero en ocasiones pone punto;
- a veces, en informes de hace unos años, ha puesto el nombre del organismo, sin abreviarlo, aunque en general hace lo contrario, poniendo la sigla CIDH;

3 Ver [www.cidh.org/default.htm](http://www.cidh.org/default.htm) y, en inglés, [www.cidh.org](http://www.cidh.org)

- a veces consigna el número del caso, si ya fue admitido, o de la petición, si el informe es de admisibilidad, y en otras muchas omite estos datos;
- en informes anuales a veces se pone el sistema de registro de documentos de la OEA –así, por ejemplo, CIDH, *Informe Anual 2009*. OEA/SER.L/V/II. Doc.51, etc.–, pero en general se lo omite, aún en la nota siguiente a aquella donde se lo consignó;
- si un informe tiene la naturaleza de decidir si una petición es admisible dentro del sistema, se pone generalmente “Admisibilidad”, pero hay informes, recientes, donde si el resultado fue negativo se consigna “Inadmisibilidad”;
- muchas veces se pone el nombre de las víctimas que dieron nombre a la petición, pero con frecuencia omite toda referencia a las personas involucradas, consignando sólo el número de informe;
- cuando se brinda el nombre de las partes en ocasiones se inscribe el nombre de las víctimas sin cursivas, y en muchas otras, más recientes, la Comisión usa cursivas;
- a veces escribe el nombre del país contra el cual se dirige la denuncia entre paréntesis, y en otros casos lo hace sin dicho signo de puntuación;
- v a veces separa con una coma el nombre de la parte y el nombre del país, aun cuando use paréntesis para el país, pero en otras muchas ocasiones quita esa coma;
- en otras ocasiones el nombre de las partes va entre paréntesis, y el país sin paréntesis, a continuación del dato de las víctimas;
- en ocasiones la CIDH anota la fecha exacta de la emisión del informe, y hasta algunas veces figura el número de sesión de la CIDH en que fue aprobado, y en otras se da por satisfecha con el hecho de que el año de emisión del informe figura tras el número del mismo;
- a veces se alude a que está publicado en el *Informe Anual de 2002*, por ejemplo, dato que no agrega mucho puesto que el número del año coincide siempre con el año del reporte anual, y en otras se pone simplemente *Informe Anual*, con la página donde está el informe del caso, y en muchísimas ocasiones, cada vez más frecuentes conforme

se ha popularizado la *web*, no se hace alusión alguna al *Informe Anual*, sino que se sólo se alude al número y año del informe.

## 5. Sugerencia de un modelo unificador en la citación de las decisiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Por tanto, para unificar y simplificar este sistema, aquí se propone citar los informes de la Comisión conforme al uso más generalizado que actualmente sigue la misma, dejando de lado otros modos que el mismo organismo utiliza. Así, se postula un sistema que sigue, con alguna variación, uno de los varios esquemas que usa la propia CIDH en la actualidad, buscando un modelo que brinde todos los datos que son realmente relevantes para localizar una decisión y para recordarla.

Se trata de consignar la abreviatura de la Comisión; la palabra Informe en mayúscula y el número del mismo con la abreviatura “No.”, y, separado por una barra, los dos últimos números del año en que se lo emitió.

Si se trata de un informe sobre la admisibilidad, se lo expresa, sea positivo o negativo el resultado, al igual que si es un informe que aprueba una solución amistosa, luego de una coma y sin paréntesis ni cursivas. Es decir, el carácter de la decisión debe ir antes del nombre del caso, a diferencia de cómo se lo hace en el supuesto de la Corte Interamericana, porque los usos de ambas instituciones es opuesto en este punto. Si no se aclara si es un informe de admisibilidad o de solución amistosa, se entiende que es un informe de fondo, punto que no es necesario aclarar.

Luego de lo anterior corresponde consignar el nombre de la víctima o presunta víctima en cursivas –si son varios, el nombre de la primera va seguido de la expresión “y otros”–. Tras esto, debe referirse el país denunciado, entre paréntesis, sin cursiva y sin coma previa.

*A posteriori* debe figurar la fecha completa de emisión del informe; y, en su caso, el párrafo o párrafos específicos a que se quiere aludir.

Los datos de número de petición o de número de caso (que son distintos), o que está publicado en el *Informe Anual*, aunque sean interesantes, son innecesarios, y están ausentes en más de la mitad de las referencias a su doctrina que hace la propia CIDH. Por eso, aquí se propone eliminarlos

de las referencias. Sí puede ser interesante poner la URL exacta de publicación de cada informe en la página *web* de la Comisión, aunque es inusual hacerlo, y aquí no se lo sugiere como necesario.

## **6. Ejemplos de citas de resoluciones de la Comisión de acuerdo a la propuesta que aquí se realiza**

En consecuencia, de acuerdo a lo propuesto, se exponen a continuación ejemplos de citas de informes de la Comisión, con algún supuesto de cómo debe citarse la Comisión en las versiones paralelas oficiales en inglés de sus informes:

Ver CIDH, Informe No. 69/05, Admisibilidad, *Iván Eladio Torres* (Argentina), 13 de octubre de 2005, párr. 42.

Ver CIDH, Informe No. 106/99, Admisibilidad, *Bendeck-COHDINSA* (Honduras), 27 de septiembre de 1999, párrs. 16–18.

IACHR, Report N° 32/05, Admissibility, *Luis Rolando Cuscul Pivaral and other persons affected by HIV/AIDS* (Guatemala), 7 March 2005, para. 31.

Cfr. CIDH, Informe No. 67/01, *Tomás Enrique Carvallo Quintana* (Argentina), 14 de junio de 2001, párr. 54.

CIDH, Informe No. 11/96, *Martorell* (Chile), 3 de mayo de 1996.

Ver CIDH, Informe No. 39/96, *Marzioni* (Argentina), 15 de octubre de 1996, párrs. 50–51.

Cfr. CIDH, Informe No. 71/03, Solución Amistosa, *María Mamérita Mestanza Chávez* (Perú), 3 de octubre de 2003.

CIDH, Informe No. 72/11, Admisibilidad, *William Gómez Vargas* (Costa Rica), 31 de marzo de 2011.

## 7. Conclusiones

Los principios generales para la cita de fuentes jurídicas son, de acuerdo a lo que correctamente han venido postulando el *Maroonbook*, el manual de citación jurídica de Chicago (The University of Chicago Law Review 2010, vi), y la *Australian Guide to Legal Citation* (Melbourne University Law Review Association 2010, xiii), los principios de suficiencia, precisión, claridad, consistencia y simplicidad.

De acuerdo a estos principios, y en concordancia con lo que se ha postulado en los epígrafes 2 a 7, de seguirse el esquema de tratamiento de las citas de las resoluciones de la Comisión y de la Corte Interamericanas de Derechos Humanos que aquí se postula, se tendría un modelo uniforme, completo, claro, a la vez que consigne sólo los datos necesarios para identificar una decisión. Y esto es una contribución, pequeña pero concreta, para acercar el sistema interamericano a los modernos sistemas jurídicos internacionales y nacionales, que cuentan con metodologías claras de citación, así como para su fortalecimiento, mejorando la accesibilidad de sus fuentes de decisión y de conocimiento.

## 8. Bibliografía

Melbourne University Law Review Association. 2010. *Australian Guide to Legal Citation*. 3<sup>rd</sup> ed., Melbourne University Law Review Association Inc.: Melbourne, y [mulr.law.unimelb.edu.au/go/AGLC3](http://mulr.law.unimelb.edu.au/go/AGLC3)

The University of Chicago Law Review. 2010. *The University of Chicago Manual of Legal Citation. The Twentieth Anniversary Edition*. 3<sup>rd</sup> rev. ed. S/I: The University of Chicago. [http://lawreview.uchicago.edu/resources/77\\_Maroonbook.pdf](http://lawreview.uchicago.edu/resources/77_Maroonbook.pdf)

Toller, Fernando M. 2010. Relevancia y sentido del buen trato a las fuentes del Derecho en la escritura jurídica. *Dikaion. Revista de Fundamentación Jurídica* 19 (2010–2): 489–511. <http://dikaion.unisabana.edu.co/index.php/dikaion/article/view/1790/2316>.

Toller, Fernando M. 2012. *Sistema de citas y pautas de redacción en Derecho*. Madrid–Barcelona–Buenos Aires: Marcial Pons.

## **Noticia de los autores**

### **Dossier**

#### **Luis Andrés Roel Alva**

Abogado por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Lima, Perú). Diplomado en Derechos Humanos y Derecho Procesal Constitucional por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (Perú). Programa de Estudios Avanzados en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario en American University Washington College of Law (Estados Unidos). Autor de varios artículos sobre Derecho Constitucional publicados en Perú.

#### **Björn Arp**

Profesor de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales, Universidad de Alcalá (España). Socio de la firma Aparicio, Arp, Schamis & Associates LLC, especializada en Derecho internacional público, Washington, D.C. (Estados Unidos).

#### **Agustín Parma**

Abogado por la Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza, Argentina), Diplomado en Derecho Internacional y Relaciones Internacionales por Instituto Universitario Ortega y Gasset (España), Candidato a Doctor por Universidad Complutense de Madrid (España).

#### **Irene Victoria Massimino**

Abogada por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata (Argentina). Maestría en Leyes “American Law for Foreign Lawyers”, Miembro de la Lista de Honores del Decano de la Facultad de Derecho, Becaria de la Indiana University School of Law (Estados Unidos). Maestría en Derechos Humanos “MA in Understanding and Securing Human Rights”, Becaria de la School of Advanced Study, University of London (Reino Unido). Ha participado en numerosas conferencias y seminarios en materia de Derechos Humanos.

### **Emmanuel Soriano Morales**

Licenciado en Ciencias de la Comunicación con especialidad en Comunicación Organizacional por la Universidad Nacional Autónoma de México (México). Desde 2006 colabora en ednica I.A.P., Institución de Asistencia Privada que trabaja con niñez, adolescencia y juventud en situación de calle en México. Actualmente es Coordinador de Rayuela, Revista Iberoamericana sobre Niñez y Juventud en Lucha por sus Derechos.

### **Astrid Osorio Álvarez**

Abogada por la Universidad Pontificia Bolivariana, Medellín (Colombia). Candidata a Magister en Derechos Humanos en la Universidad Nacional de La Plata (Argentina). Co-fundadora del grupo de Estudio en Derechos Humanos y preparación para concursos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana (Colombia). Miembro del grupo de casos de alto impacto en derechos humanos y del semillero de investigación en Mujeres y Niñez de la misma universidad. Ponente en el Sexto Congreso de Investigación Cualitativa, University Illinois, Urbana, "Ejecuciones Extrajudiciales dentro de la Política de Seguridad democrática", 2010. Participante del Concurso Interamericano de Derechos Humanos American University, 2011, edición 16° como representante de víctimas y como Juez en su 17° edición, 2012. Miembro de la academia de derechos humanos de American University, en los cursos de Litigio Internacional y Derecho Internacional Humanitario.

### **Santiago Maqueda Fourcade**

Abogado y Magister en Derecho Administrativo por la Universidad Austral (Buenos Aires, Argentina). Relator de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal (Buenos Aires, Argentina). Profesor ayudante diplomado de Derecho Constitucional II y Derecho Administrativo II, Universidad Austral (Buenos Aires, Argentina).

### **C. Ignacio de Casas**

Abogado por la Universidad de Mendoza (Argentina). Diplomado en Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Collège Universitaire Henry

Dunant (Ginebra, Suiza). Cofundador y Vicepresidente del CLADH. Profesor ayudante diplomado de Derecho Constitucional II, Universidad Austral (Buenos Aires, Argentina).

## **Artículos**

### **Carlos Manuel Rosales**

Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (México). Diplomado por la Universidad de Heidelberg (Alemania). Estudios de Maestría y Doctorado en Derecho por la Universidad de Chile (Chile). Ha participado en varias conferencias, cursos y seminarios, autor de numerosos artículos. Entre sus publicaciones más recientes se destacan: “Principios y valores dogmáticos electorales”, Revista General de Derecho Público Comparado, No. 8, Ed. IUSTEL, España, 2010; Voces: “Justicia Electoral” y “Tribunal Electoral”, Tomos II y III del Diccionario Histórico Judicial de México, Ed. SCJN, México, 2011; “Libre valoración de la prueba en materia electoral” editado por la UNAM, 2012, entre otras.

### **María Lucía Arreguín Ponce**

Licenciada en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo (Morelia, Michoacán, México).

### **Fernando Adrián Bermúdez**

Abogado y Profesor de Grado Universitario en Ciencias Jurídicas. Egresado de las Facultades de Derecho y Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Cuyo (Mendoza, Argentina). Doctorando en Derecho, mención Filosofía Jurídica por la Universidad Nacional de Cuyo. Docente de Filosofía del Derecho en la Universidad Nacional de Cuyo y Universidad de Mendoza (Mendoza, Argentina). Tutor en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo. Investigador Becario de la Secretaría de Ciencia Técnica y Posgrado de la Universidad Nacional de Cuyo. Jefe de Asesores Letrados de la Delegación Arquidiocesana de Pastoral Migratoria. Arzobispado de Mendoza. Representante por la Argentina en el Encuentro Continental La-

tinoamericano de Pastoral de las Migraciones. Organizadas por el Pontificio Consejo para la Pastoral de los Emigrantes e Itinerante del Vaticano y la Sección de Movilidad Humana del CELAM, en Bogotá, Colombia, el día 18 de noviembre de 2010. Conferencia Episcopal Argentina, Fundación Comisión Católica de Migraciones de Argentina (FCCAM). Título de la exposición “Los Trabajadores Migrantes en la Argentina”. Investigador y consultor del Instituto de Estudios para la Transformación del Estado y la Sociedad (ITES) y del Instituto Argentino de Relaciones Internacionales (IARI).

**Fernando M. Toller**

Profesor Titular de Derecho Constitucional, Universidad Austral (Buenos Aires, Argentina). Director del Departamento de Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional, y Director de la Maestría en Derecho (LL.M.) de la Facultad de Derecho de la Universidad Austral. Doctor en Derecho, Universidad de Navarra (España).